

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 21 de octubre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diez de Noviembre de Dos Mil Veintidós

La Dra. MARTHA LILIANA GONZÁLEZ, apoderada judicial de la parte demandante, presentó renuncia al poder a ella conferido por el señor JUAN FELIPE OSORIO VEGA.

Igualmente, aporta prueba de que remitió dicha comunicación al correo electrónico de notificaciones del demandante, esto es, chef.felipe.08@outlook.com, así como pantallazo de la aplicación WhatsApp en donde la togada le solicita el acuse de recibo de la renuncia remitida al demandante.

Al respecto, el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., señala:

*"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**"*

En consecuencia, se acepta la renuncia al poder conferido a la Dra. MARTHA LILIANA GONZÁLEZ por el demandante JUAN FELIPE OSORIO VEGA, de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

Ahora bien, en la petición presentada por la Dra. MARTHA LILIANA GONZÁLEZ, informa que al parecer el señor JUAN FELIPE OSORIO VEGA desea desistir de la presente demanda.

Por lo tanto, se ordena requerir al señor JUAN FELIPE OSORIO VEGA para que proceda a otorgar poder a profesional del Derecho y manifieste a través de éste, si desea continuar con el proceso.

De ser así, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de la demanda, reiterado en providencias de fecha 18 de febrero, 23 de mayo y 16 de agosto del presente año, y proceda a notificar en debida forma al señor DANIEL FERNANDO GALVIS GONZALEZ, padre de la menor MAILY SOFIA.

Líbrese la comunicación correspondiente al correo electrónico chef.felipe.08@outlook.com.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768712ec7d651069b790201b1d3f58b58e0b714a2578ba72dbad17acc91b9cee**

Documento generado en 10/11/2022 04:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>